



CUT: 182906-19

# Resolución Directoral

Nº 727 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 23 DIC 2019

## VISTO:

El expediente administrativo, sobre Autorización para la ejecución de obra en fuentes naturales de agua, presentado por el representante de la empresa Kallpa Generación S.A., identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20538810682, contenido en el expediente administrativo, signado con el Código Único de Trámite N° 182906-2019; y,

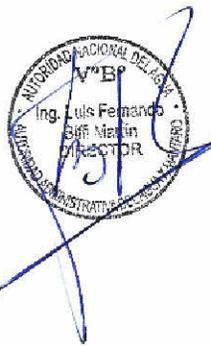
## CONSIDERANDO:

Que, en la ejecución de estudios o en la ejecución de obras de infraestructura hidráulica que se proyecten sobre cauces o cuerpos de agua naturales de agua es necesaria la intervención de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrollando las funciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, cuyo objetivo es asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas, y de la infraestructura hidráulica;

Que, en ese sentido, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados correspondientes. Asimismo, el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua prescribe que la Autorización de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial; debiendo el administrado acreditar que cuenta con: a) certificación ambiental del proyecto; b) aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presenta el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado;

Que, con escrito de 13 de setiembre de 2019, el señor Manuel de las Puente Solís, representante de la empresa Kallpa Generación S.A., solicita autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua en el marco del proyecto denominado "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica";



Que, con Memorando N° 616-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 27 de setiembre de 2019, el Administrador Local de Agua Mantaro, luego de haber realizado la verificación técnica de campo con fecha 24 de setiembre de 2019, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, los documentos presentados por la administrada, ello con la finalidad que la autoridad continúe con el trámite correspondiente a dicho procedimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2016-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 22 de octubre de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que Kallpa Generación S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - TUPA, requisitos exigibles en el procedimiento para el trámite administrativo de ejecución de obra en fuente natural de agua, en el marco del proyecto "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, del departamento de Huancavelica"; asimismo, adjunta una copia de la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, de fecha 21 de febrero de 2013, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que señala: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", ubicado en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; precisando además que la obra se ejecutará en un plazo de cuarenta y nueve (49) días calendarios; en consecuencia, recomienda aprobar la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante la Carta N° 73-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 07 de noviembre de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, solicita a Kallpa Generación S.A., presentar el instrumento de Gestión Ambiental del proyecto "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua", ya que de la revisión efectuada al expediente administrativo, se advierte que si bien es cierto, la empresa Kallpa Generación S.A., ha presentado la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, de fecha 21 de febrero de 2013, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que resuelve: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"; dicho estudio de impacto ambiental no le corresponde al proyecto: "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua";

Que, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, Kallpa Generación S.A., señala que: *i)* la central hidroeléctrica Cerro Del Águila cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE de fecha 21 de febrero de 2013, el cual cuenta con un Programa de manejo ambiental que detalla las diferentes acciones de cumplimiento y mitigación ambiental, *ii)* el Plan de manejo ambiental contiene un subprograma de manejo de subprograma de control de erosión y sedimentación, en consecuencia, solicita la autorización para la ejecución de obras sin uso de agua – barreras dinámicas, que serán usadas para el control de erosión y manejo de taludes, para cuyo efecto adjuntan el plano del área de influencia del proyecto;

Que, según Informe Legal N° 151-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 10 de diciembre de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación al expediente administrativo, apartándose del contenido del Informe Técnico N° 096-2016-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 22 de octubre de 2019, señala que Kallpa Generación S.A., vuelve a presentar la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AEE, como instrumento de gestión ambiental del proyecto "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua"; dicho instrumento de gestión ambiental le corresponde a un proyecto diferente denominado "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila"; por lo que no cuenta con la Resolución de certificación ambiental actualizada emitida por el sector competente; en consecuencia recomienda desestimar la petición presentada por Kallpa Generación S.A., sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que

sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Desestimar la solicitud sobre autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua, presentada por Kallpa Generación S.A., en el marco del proyecto "Instalación de barreras dinámicas, sin uso de fuente natural de agua"; la razón se encuentra expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución directoral a Kallpa Generación S.A. y comunicar a su vez, a la Administración Local de Agua Mantaro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biff Martín  
DIRECTOR

